



*El Señor Don Juan de Lángara en papel de 16 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.*

„En contestacion al oficio del Inspector general de Infantería, que V. E. me ha dirigido con el suyo de antes de ayer, y devuelvo adjunto, en el qual expone las dudas que le ocurren en quanto á la inteligencia del Reglamento adicional de 11 de Febrero de 97 sobre la gratificacion señalada en él para los Oficiales del Ejército embarcados de transporte en los Reales baxeles, debo manifestar á V. E. con referencia á los mismos artículos que cita dicho Inspector, que en el 20 está expresamente declarada para los Capitanes y Jefes del Estado mayor de los Regimientos la gratificacion de mesa segun el antiguo régimen, y con el propio descuento en sus respectivos sueldos por lo mismo que nada se dice en contrario: en el 21 se asigna á los Oficiales subalternos, sus mugeres é hijos, igualmente que á los Cadetes, el goce de racion y media de Armada mientras subsistieren á bordo, sin que por esto se les cause descuento alguno en sus sueldos; y finalmente el artículo 22 establece para los Oficiales de Marina de transporte los mismos goces que para los de dotacion, dando por causal de esta manifiesta distincion que hace respecto á los del Ejército la identidad ó semejanza de obligaciones que aquellos tienen en ambos casos; y así es que no subsiste la misma diferencia en quanto á sus hijos y mugeres.

Ademas de que este artículo 22 parece que desvanece muy bien qualquiera duda que pudiese ocurrir acerca de la inteligencia de su anterior, acaba-

ria tambien de confirmarla la especificacion que se hace en el 7 de los sugetos á quienes, teniendo destino en los buques de la Armada, corresponde el goce de la gratificacion personal. Y sobre todo se echa fácilmente de ver que pues á los Coroneles y Xefes del Estado mayor de los Regimientos no se les considera otro goce que la simple gratificacion de mesa, sin declararles excepcion del descuento acostumbrado, no es presumible que los subalternos tuviesen sobre esta expresa ventaja la de disfrutar tambien los 45 escudos mensuales de la gratificacion personal, mas la racion y media de Armada de que trata el artículo 21."

Lo traslado á V. de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca, y ruego á Dios guarde su vida muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1799.